# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de Alimentos Rad.N°.2010-00697-00

Revisadas las actuaciones que militan en el presente expediente y atendiendo la solicitud de la representante legal de la adolescente MARYI NATALIA MARQUINEZ CARABALÍ como titular de la cuota alimentaria. El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste en el expediente, la contestación con anexos proveniente de la empresa TERMOEMCALI I S.A. E.S.P., mediante la cual procuran cumplir el requerimiento del Juzgado, en relación con los descuentos consignados como porcentaje de la cuota ordenada por este Juzgado sobre el salario del demandado YEFERSON MARQUINEZ MERMEJO.

SEGUNDO. El contenido de la documentación mencionada en el literal anterior, se PONE en conocimiento de la ejecutante para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TERCERO. AGREGAR para que conste en el presente trámite, la documentación relacionada con las incapacidades del demandado YEFERSON MARQUINEZ MERMEJO y allegadas por TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.

CUARTO. ADJUNTAR al expediente la respuesta allegada por la división de subsidio familiar de la Caja de Compensación COMFANDI, con la cual relacionan los pagos efectuados por subsidio monetario al demandado YEFERSON MARQUINEZ MERMEJO.

QUINTO. REQUERIR a la coordinación de talento humano de la empresa TERMOEMCALI I S.A. E.S.P., a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación librada por la Secretaría del Juzgado, se sirva dar cuenta de la continuidad o no de las incapacidades de YEFERSON MARQUINEZ MERMEJO. Sobre este punto se advierte, allegarán la documental que así lo pruebe.

De igual manera, informarán a este Despacho, si como empresa contratante le ha venido pagando las incapacidades al empleado en mención, en caso positivo allegarán los soportes de los pagos realizados o expondrá detalladamente quién ha efectuado dichos desembolsos desde que iniciaron las incapacidades hasta la fecha.

*Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría, dejando la constancia respectiva.*

SEXTO. ADJUNTAR para que conste en el expediente, el listado de títulos judiciales descontados para el presente asunto. Sobre este punto se advierte la existencia del depósito judicial N°. 469030002852665 por valor de $121.210, el cual se ordena pagar de forma inmediata a la parte ejecutante. De igual manera se le REQUIERE para que actualice la liquidación de la obligación que se ejecuta, misma que deberá contener los valores

Luz. -

equivalentes al subsidio familiar que ha percibido el demandado en nombre de su hija y conforme a las sumas enlistadas por Comfandi en su misiva referenciada en el literal cuarto de este proveído.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Caja de Compensación COMFANDI a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación recibida, informe a este Despacho si actualmente la cuota monetaria por subsidio familiar correspondiente a la beneficiaria MARQUINEZ CARABALI MARYI NATALIA se encuentra pignorada por crédito a nombre de MARQUINEZ MERMEJO YEFERSON identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.500.762; en caso contrario SE LE REQUIERE para que se abstenga de continuar pagando dichos emolumentos al mencionado y sean puestos a disposición del Juzgado en la cuenta N°.760012033009 del Banco Agrario o emitir orden de pago únicamente a nombre de NATALY CARABALÍ PORTOCARRERO identificada con c.c. N°.29.508.890 quien aún ostenta la calidad de representante legal de la adolescente MARYI NATALIA MARQUINEZ CARABALI.

Sobre el punto anterior, se EXHORTA a COMFANDI para que allegue con su respuesta, la relación de pagos del subsidio monetario efectuados desde agosto de 2022 a la fecha, en relación con la beneficiaria MARQUINEZ CARABALI MARYI NATALIA.

*Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **063** Hoy ***19* DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -